



Solicitud : AMPARO DE POBREZA.
Radicado : 2020-00001
Solicitante : JOHN HEMERSON NIÑO ROMAN

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 01 julio de 2020.

•

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Oiba Santander, Tres (03) de Julio del dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la SOLICITUD de amparo de pobreza presentada por JOHN HEMERSON NIÑO ROMAN en nombre propio con el fin de asignársele un profesional del Derecho para que adelante Proceso judicial de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor SILVIA ALEJANDRA NIÑO RODRIGUEZ.

El amparo de pobreza se encuentra regulado en los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de *"quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*, y consiste en la exoneración del amparado por carecer de recursos económicos de la prestación de cauciones procesales, pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, además del pago de costas materializando y haciendo efectivos los principios de gratuidad de la justicia e igualdad de las partes ante la ley.

Como fundamento de su petición de amparo de pobreza, el solicitante manifiesta bajo juramento que no cuenta con la capacidad para sufragar los costos de un abogado de confianza, sin menoscabo de su propia subsistencia.

Para su aprobación, el artículo 151 de esa codificación exige solamente que el solicitante manifieste bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones económicas antes esbozadas, precisando que el *presunto demandante podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*.



Así las cosas, y como quiera que la solicitud del presunto demandante reúne lo dispuesto en los Artículo 151 y siguientes del estatuto procesal, habrá de concederse el beneficio deprecado, para lo cual se asignará un profesional del derecho para que adelante el proceso judicial de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor SILVIA ALEJANDRA NIÑO RODRIGUEZ, además exonerándose del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y de apoderados judiciales u otros gastos de la actuación, de igual forma tampoco será condenado en costas en el proceso que adelante.

Para dicho fin se designa al abogado MAURO HERNANDO ACEVEDO AGUDELO, quien puede ubicarse en la Calle 11 # 7-28 de Oiba, teléfono 3168004151, correo electrónico mauroacevedo34@gmail.com, para que tramite a favor del señor JOHN HEMERSON NIÑO ROMAN el Proceso judicial de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor SILVIA ALEJANDRA NIÑO RODRIGUEZ y para que lo represente en todas las actuaciones hasta la terminación del mismo y a quien se le advertirá que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño con las sanciones y demás señaladas en el inciso tercero del Art. 154 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Oiba S.,

RESUELVE:

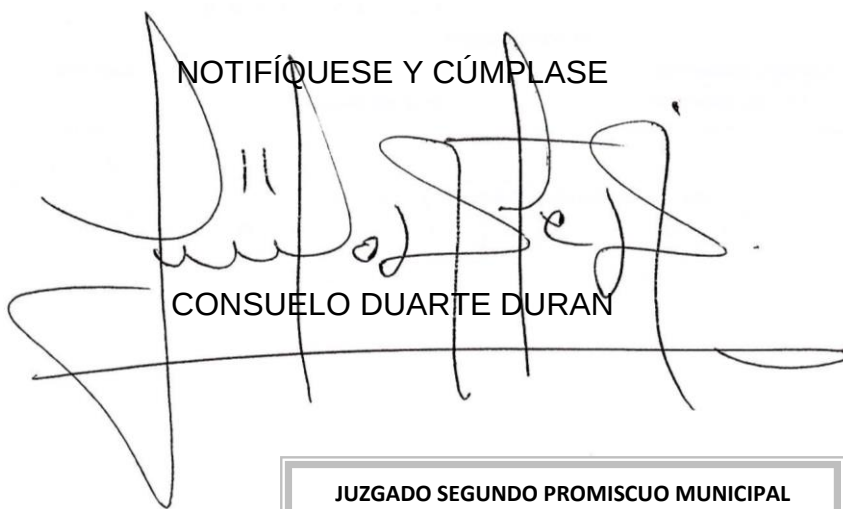
PRIMERO: CONCEDER a JOHN HEMERSON NIÑO ROMAN, el beneficio de amparo de pobreza con los efectos que consagra el artículo 154 del C. G. P por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado MAURO HERNANDO ACEVEDO AGUDELO, quien puede ubicarse en la Calle 11 # 7-28 de Oiba, teléfono 3168004151, correo electrónico mauroacevedo34@gmail.com, para que tramite a favor de JOHN HEMERSON NIÑO ROMAN, el Proceso judicial de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor SILVIA ALEJANDRA NIÑO RODRIGUEZ y para que a represente en todas las actuaciones hasta la terminación del mismo, en la forma indicada y con las advertencias señaladas en la parte motiva de esta providencia

Líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO DUARTE DURAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 004, hoy 06 de julio de 2020, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria